



Panamá, 23 de febrero de 2012
Nota 201-01-1775

Señora

Ruc. [REDACTED]

Referencia: Venta de una Aeronave
Causa algún gravamen
Base Legal: Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993

Estimada señora [REDACTED]

Damos respuesta a su consulta referente a los Impuestos causados por la venta de una Aeronave en el exterior, la cual ha sido formulada en los siguientes términos:

"En el caso de que una sociedad anónima actualmente off shore, sea propietaria de una aeronave, que en la actualidad no tiene matrícula panameña, pero que desea realizar la venta en otro país que no es Panamá, y teniendo en consideración que de acuerdo Registro Publico, no se puede registrar la venta de una aeronave que no tenga matrícula Panameña. En el caso de efectuarse el contrato de compraventa (ya que dicha sociedad tiene la propiedad de la misma) La sociedad tendría que pagar algún tipo de impuesto en el caso de realizar la venta en el exterior, bajo las circunstancias anotadas anteriormente?

Respuesta:

Para determinar qué impuestos pueden causarse por la venta de una Aeronave, es necesario analizar las circunstancias presentadas en su consulta, las cuales permitirán establecer los gravámenes que se originen.

Si en la venta o enajenación de la aeronave, existe ganancia, el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993, grava con el Impuesto sobre la Renta este acto, señalando en el artículo 2 literal j, que:

Artículo 2. Descripción de renta bruta.

Constituye renta bruta el ingreso proveniente:

- j) de la ganancia en la enajenación cesión y arrendamiento de naves y aeronaves, excepto la que se refiere al literal c) del artículo 13 de este Decreto;

Nota Nº 201-01-
Pág.....2

Por tal razón la venta de una aeronave, se encuentra gravada por el Impuesto sobre la Renta, en lo que corresponde a la ganancia a capital, constituyéndose ésta como Renta Bruta del contribuyente.

Observemos ahora, que el artículo 13 de la norma legal citada, reconoce exenciones al pago del Impuesto sobre la Renta en cuanto a la enajenación de una aeronave, al establecer en el literal c, lo siguiente:

Artículo 13.- Rentas exoneradas.

Están exoneradas del impuesto las siguientes rentas:

- c) de la enajenación de naves o aeronaves **inscritas en la marina mercante** nacional o de registro panameño y que se dediquen al comercio internacional;

Como nos indica en su consulta, la aeronave no cuenta con matrícula panameña ni se encuentra registrada en la marina mercante panameña, por tanto la venta no está exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

No obstante, nos menciona que la venta no se realizaría en territorio panameño. De ser este el caso, al ser el impuesto sobre la Renta un gravamen territorial, y no encontrándose la aeronave en Panamá, tal acto no causa el impuesto.

Esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

LECU/FMB/vdir

